

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *BOLETINES OFICIALES* se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del *BOLETIN*, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

Art. 153. Tramitado el expediente por la Secretaría del Ministerio en la forma y plazos señalados en el cap. VI para los asuntos que se tramiten en única instancia ante el mismo, se acordará por el Ministro que se de cuenta del resultado de las diligencias á los Tribunales ordinarios por conducto del Ministerio fiscal, pasándoles el tanto de culpa que resulte si no constase ya por sentencia judicial la declaración de falsedad, determinando en aquel caso los documentos que deben desglosarse para acompañar á la orden, y suspendiendo hasta que recaiga sentencia todo otro acuerdo (2).

(1) Véase el número anterior.

(2) Por Real decreto de 18 de Noviembre de 1890 se dispone que la tramitación de los recursos de nulidad contra providencias firmes recaídas en expedientes que obren en oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda, y de las solicitudes de condonación de multas ó recargos impuestos, conforme á las instrucciones ó reglamentos respectivos, corresponderán en lo sucesivo á las Direcciones generales encargadas de la administración del impuesto ó de los servicios de que se trate, las cuales desempeñarán las funciones que el reglamento de procedimiento administrativo en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril último atribuye á la Secretaría, quedando modificados en este sentido los artículos 153 y 158 de dicho reglamento, el 78 del de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones que no estuvieren conforme con lo prescrito en este Real decreto.

Art. 154. Si la declaración judicial de falsedad constase ya en el expediente, se dictará fallo definitivo sobre el recurso de nulidad.

En otro caso se dictará dicho fallo en vista del resultado del proceso.

Art. 155. Los particulares podrán entablar el recurso de nulidad que proceda, con arreglo á lo prescrito en el art. 143, ante la Autoridad que haya dictado la providencia firme que traten de impugnar, conseguido en la reclamación con toda claridad los documentos que se acusen de falsos, las razones en que la alegación se funde, y las pruebas documentales en que se apoye si las hubiere.

Este recurso se sustanciará conforme previenen los artículos precedentes.

Sección tercera

De la condonación de multas

Art. 156. Todo interesado ó Corporación que pretenda la condonación de una multa ó recargo impuestos conforme á los reglamentos ó instrucciones respectivos, lo pedirá en instancia al Ministerio, acompañando la justificación que estime procedente.

Art. 157. El Ministro, oyendo, si lo considera necesario, el dictamen del Jefe del departamento que haya impuesto la multa ó recargo, ó reclamando el expediente en que se haya declarado la responsabilidad, acordará ó denegará la pretensión sin ulterior recurso.

Art. 158. La tramitación de estas reclamaciones se ajustará á los procedimientos señalados en el art. 107, y corresponderá á la Secretaría del Ministerio.

CAPÍTULO XII

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS

Art. 159. En todos los casos en que una Autoridad que conozca de un expediente en cualquiera de sus instancias, ó por virtud de los recursos de queja ó de

los extraordinarios que reconoce este reglamento, observe demora en la tramitación, que pueda estimarse como infracción de las reglas de procedimientos, podrá imponer á sus subordinados la corrección disciplinaria que proceda, conforme á los reglamentos especiales, y, en su defecto, con sujeción á las disposiciones de éste, si no estuviere dicha facultad reservada á la Autoridad superior.

En el mismo caso se procederá cuando las infracciones se descubran por denuncia, ó en expediente de visita, y en general, cuando la falta se ponga de manifiesto con motivo de diligencias distintas de las de tramitación del expediente en que se haya cometido.

Art. 160. Las infracciones á que se refieren los artículos 11 y 12, se castigarán, según su importancia, carácter y circunstancias, imponiendo á los funcionarios que las cometan las correcciones disciplinarias siguientes:

Reprensión privada.

Suspensión de sueldo de uno á quince días.

Suspensión de sueldo de quince días á un mes.

Separación del servicio.

Art. 161. La reprensión privada y la suspensión de sueldo que no exceda de quince días, serán impuestas á los funcionarios responsables por el Jefe de la dependencia que observe demora en el despacho de los expedientes ó faltas leves cometidas en el procedimiento.

La suspensión de sueldo se hará efectiva en papel de pagos al Estado, quedando una mitad de cada pliego en poder del interesado y la otra mitad unida á su expediente personal.

Contra estas correcciones no se podrá interponer recurso alguno.

Art. 162. Cuando la falta sea grave, á juicio del Jefe, se instruirá expediente gubernativo y se oirá al empleado que la

hubiese cometido, pasándole el pliego de los cargos que resulten contra él para que los conteste en el término de tres días.

Si dicha falta apareciese comprobada, pero no su gravedad, el mencionado Jefe impondrá la corrección correspondiente, conforme al artículo anterior. En otro caso, propondrá al Ministerio la suspensión de sueldo de quince días á un mes, ó la separación del servicio del empleado, remitiéndole originales las diligencias practicadas y haciéndolo saber al interesado para que pueda formular su defensa ante la Superioridad dentro de otros quince días.

Cuando sea la separación del servicio la corrección que se proponga y considere fundada dicha propuesta, el Jefe de la oficina podrá, bajo su responsabilidad, acordar la suspensión provisional del empleado.

Art. 163. El Ministro dictará fallo definitivo, pudiendo ordenar antes de resolver que se amplien las diligencias en la forma que estime conveniente.

Art. 164. Cuando el expediente contra el empleado que deba ser corregido se instruya en la Secretaría del Ministerio, corresponderá la Subsecretaría la imposición de la corrección á que se refiere el artículo 160, y la instrucción del expediente y la propuesta determinados en el 162, fallándose en este caso por el Ministerio en la forma marcada en el 160.

Art. 165. Cuando en un expediente ó documento aparezca ó se presuma la comisión por un empleado del delito á que se refiere el art. 13, ó de otro cualquiera en el Código penal ó en disposición especiales, se pasará el tanto de culpa al Tribunal competente, previo informe y por conducto de la dirección general de lo Contencioso del Estado.

Art. 166. Corresponde al Ministro la facultad de revisar los expedientes ya terminados que obren en cualquiera de las oficinas de su dependencia, para el efecto de imponer las correcciones gubernativas que se señalan en este capítulo y promover el castigo de los delitos que hayan podido cometerse por los empleados.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 167. El presente reglamento comenzará á regir desde el día 1.º de Mayo próximo.

Las reclamaciones deducidas ó que se deduzcan antes de dicha fecha, se regirán por las disposiciones sobre el procedimiento hoy vigentes hasta la terminación de la instancia que se halle pendiente.

Los recursos que se interpongan con posterioridad al día 1.º de Mayo en los expedientes incoados antes de dicha fecha, se ajustarán á las disposiciones de este reglamento.

Se exceptúan las reclamaciones sobre asuntos cuya cuantía no exceda de 50 pesetas, para los que se establece la única instancia, las cuales podrán tramitarse en segunda y ser objeto de todos los demás recursos, conforme á la legislación anterior.

Art. 168. En el plazo de seis meses las oficinas centrales propondrán al Ministerio las reformas que deban hacerse en las instrucciones y reglamentos relativos á los ramos ó materias de su respectivo cargo, á fin de eliminar en aquéllos todas las reglas de procedimiento que contengan, haciendo en su lugar las debidas re-

ferencias á las establecidas en el presente, fijando con toda claridad cuáles sean los actos administrativos que puedan ser objeto de reclamación, conforme al artículo 1.º, y reduciendo á dos, y, en su caso á una sola instancia, las diversas establecidas en las instrucciones y reglamentos referidos.

Art. 169. Queda derogado el reglamento de 24 de Junio de 1883 desde la fecha señalada en el art. 167, con las salvedades consignadas en el mismo.

Madrid 15 de Abril de 1890.—El Ministro de Hacienda, MANUEL DE EGUILIOR.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

Lección 15

Transformaciones de los quebrados

Variaciones del valor de un quebrado cuando su numerador ó su denominador se multiplica ó se divide por un número. Definiciones relativas á la simplificación de quebrados: reducción de un quebrado á su más simple expresión. Reducción de quebrados á común denominador. Reducción de quebrados al mínimo denominador común.

Lección 16

Adición y sustracción de quebrados

Casos de la adición y de la sustracción de quebrados: primer caso: su regla. Segundo caso: su regla. Tercer caso: su regla. Casos particulares de la sustracción de quebrados.

Lección 17

Multiplicación de quebrados

Definición de multiplicar con aplicación á los números fraccionarios. Casos de la multiplicación de quebrados: primer caso: sus reglas. Segundo caso: sus reglas. Tercer caso.

Lección 18

División de quebrados

Definición de dividir con aplicación á los números fraccionarios. Casos de la división de quebrados: primer caso: sus reglas. Segundo caso: sus reglas. Tercer caso.

Lección 19

Igualdades fraccionarias ó proporciones

Definiciones. Igualdad de los productos de los términos opuestos. Hallar un término dados los otros tres: proporción continua: cuartos, terceros y medios proporcionales. Transformaciones de una proporción. Serie de razones iguales: razón de la suma de los numeradores á la suma de los denominadores en una serie de razones iguales. Dividir un número en partes que tengan una razón dada con otros números dados. Media diferencial: media factorial.

Lección 20

Numeración de las fracciones decimales

Definiciones: partes decimales de la unidad. Principios fundamentales de la numeración decimal. Numeración verbal y escrita de los números decimales. Modos de leer los números decimales. Significación y utilidad de los ceros á la derecha de los números decimales. Alteraciones que sufren los números decimales por el cambio de lugar de la coma.

(1) Véase el núm. 19 de este BOLETÍN.

Lección 21

Transformación de los quebrados en decimales y de los decimales en quebrados

Transformación de un quebrado en decimal: su regla. Diversas clases de fracciones decimales. Todo quebrado es fracción generatriz de una decimal, exacta ó periódica. Hallar la generatriz de una decimal exacta, de una periódica pura y de una periódica mixta.

Lección 22

Operaciones fundamentales con números decimales

Adición y sustracción de números decimales. Casos particulares de adición y sustracción de números decimales. Multiplicación de números decimales: casos particulares. División de números decimales; casos particulares.

Lección 23

Raíz cuadrada de los números enteros

Definiciones: raíces cuadradas enteras de los números menores que 100. Formación del cuadro de la suma de dos números: consecuencias inmediatas. Principio que determina las decenas de la raíz cuadrada de un entero. Principio para determinar las unidades de la raíz cuadrada de un entero después de halladas las decenas. Extracción de raíces cuadradas enteras: su regla.

Lección 24

Raíz cúbica de los números enteros

Definiciones: raíces cúbicas enteras de los números menores de 1.000. Formación del cubo de la suma de dos números: consecuencias inmediatas. Principio que determina las decenas de la raíz cúbica de un entero. Principio para determinar las unidades de la raíz cúbica después de halladas las decenas. Extracción de raíces cúbicas enteras: su regla.

Lección 25

Raíces cuadrada y cúbica de los números fraccionarios

Definiciones: Raíz cuadrada ó cúbica de los quebrados que son cuadrados ó cubos perfectos. Reducción de un quebrado á denominador cuadrado ó cubo. Regla general para extraer la raíz cuadrada ó cúbica de un quebrado. Raíz cúbica de los números decimales.

Lección 26

Unidades concretas

Idea general de la unidad concreta: diversidad de unidades concretas: sistemas de pesas, medidas y monedas. Sistema métrico decimal. Sistema monetario. Unidades de tiempo. Unidades angulares.

Lección 27

Numeración de concretos

Números complejos é incomplejos numeración de los incomplejos: numeración de los complejos: Numeración de los concretos métrico-decimales. Conversión de un incomplejo en otro equivalente de orden inferior ó superior. Transformaciones de los complejos.

Lección 28

Adición y sustracción de concretos

Idea del cálculo de los números concretos. Carácter general de las cuestiones que origina la adición de concretos: casos de esta operación. Primer caso. Segundo caso. Carácter general de las cuestiones que originan la sustracción de concretos: casos de esta operación. Primer caso. Segundo caso. Casos particulares.

Lección 29

Multiplicación de concretos

Fundamento de esta operación: homogeneidad entre el multiplicado y el producto: carácter general de las cuestiones que originan la multiplicación de concretos: casos de esta operación. Primer caso. Segundo caso. Casos particulares: método de las partes alícuotas.

Lección 30

División de concretos

Fundamentos de esta operación: causa de que el dividendo y el divisor puedan ser homogéneos ó heterogéneos. División de concretos homogéneos: carácter general de las cuestiones que la originan: modo de efectuarla. División de concretos heterogéneos: carácter general de las cuestiones que la originan: modo de efectuarla. Casos particulares.

Lección 31

Cantidades proporcionales

Definiciones: Cantidades directamente proporcionales. Cantidades inversamente proporcionales. Cantidades recíprocamente proporcionales. Examen de las diversas clases de proporcionalidad. La correspondencia en la igualdad y la correspondencia en la suma prueban la proporcionalidad directa.

Lección 32

Regla de tres

Definiciones: Naturaleza de las cuestiones que se resuelven por la regla de tres simple: resolución general de todas ellas por el método de reducción á la unidad y por medio de igualdades fraccionarias ó proporciones: regla general y sus aplicaciones. Naturaleza de las cuestiones que se resuelven por la regla de tres compuesta: resolución general de todas ellas. Principio general de las razones compuestas.

Lección 33

Interés simple y descuento

Definiciones: principios fundamentales del interés simple. Resolución general de todas las cuestiones relativas al interés simple: sus aplicaciones. Caso particular en que el tiempo es un año. Descuento comercial y racional: resolución general de todas las cuestiones relativas al descuento: comparación de los descuentos comercial y racional.

Lección 34

Cuestiones de porcentaje

Definiciones: toda comparación de cantidades proporcionales pueden ser un porcentaje. Resolución general de las cuestiones de porcentaje. Cambio, seguros, taras, comisiones y corretajes, derecho de Aduanas, rentas sobre el papel del Estado.

Lección 35

Repartimientos proporcionales

Problema general: su resolución por el método de reducción á la unidad. Reparto de contribuciones: cupos de quintas: seguros mutuos. Regla de compañías: sus principios fundamentales: su resolución.

Lección 36

Medidas, pesas y monedas antiguas de Castilla, y su relación con las métrico decimales

Unidades lineales, de superficie ó cuadradas, de volumen ó cúbicas, de peso. Sistema monetario. Relaciones aproximadas entre las anteriores unidades y las métrico-decimales. Conversión de concretos del antiguo sistema al nuevo y viceversa.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 7.º

CIRCULAR

En cumplimiento á órdenes emanadas del Ministerio de la Gobernación, encargo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que con la mayor urgencia remitan á este Gobierno datos referentes á los ingresos que el municipio obtenga sobre los trigos y harina de trigo, por consumos y cualquiera otro concepto.

Madrid 22 de Enero de 1895.—M. El Duque de Tamames.

Ferrocarriles

Por la Dirección general de Obras públicas se dice á este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia y proyecto que á ella acompaña, presentados en este Ministerio, por D. José Centeno y García, vecino de esta capital, solicitando la concesión de un tranvía de vapor, desde las afueras de esta Corte hasta el vecino pueblo de Parla, por la carretera de Toledo.

Visto el resguardo expedido por la Caja general de Depósitos, con cuyo documento se acredita haber constituido la correspondiente fianza en garantía de lo solicitado, esta Dirección general ha resuelto anunciar en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la petición del citado Sr. Centeno, á fin de que puedan presentarse otras mejores mejorándolo acompañadas de sus correspondientes proyectos, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen á tenor de lo dispuesto en el artículo 81 de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Lo que se publica para los efectos dichos.

Madrid 19 de Enero de 1895.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado de territorial.—Circular

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 83, correspondiente al día 3 de Marzo de 1893, se publicó una circular de la suprimida Administración de Contribuciones, reclamando á todos los Ayuntamientos relación certificada de los montes y demás predios rústicos de la propiedad del Común y Propios del pueblo, cuya relación habría de contener los detalles que determinaba el estado-modelo inserto en dicho BOLETÍN.

Y como á pesar del tiempo transcurrido, son muchos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de ese importante servicio, la Administración de mi cargo, previene á los Sres. Alcaldes, para que estos lo hagan presente á aquellas Corporaciones, que deberán cumplirlo en el improrrogable plazo de seis días, á fin de evitarles las responsabilidades que desde luego habrán de serles exigidas.

Al propio tiempo ha de advertir á los Ayuntamientos que esta Administración se propone comprobar las citadas relaciones con los datos oficiales que posee, al objeto de que tanto en la extensión superficial, como en el valor imponible anual de cada monte ó predio, resulte la mayor exactitud.

Madrid 18 de Enero de 1895.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

Cédulas personales

La oficina de recaudación de cédulas personales del distrito del Centro de esta capital, queda establecida durante el período de la cobranza con recargos, en la Plaza de Santa Catalina de los Donados, núm. 2, piso bajo.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes al impuesto á quienes interese.

Madrid 19 de Enero de 1895.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

AYUNTAMIENTOS

Móstoles

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el segundo trimestre de 1894-95.

Sesión del día 3 de Octubre

Aprobada la anterior de 26 de Septiembre, quedaron enterados de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Que se oficie al Arquitecto municipal para que reconozca con urgencia el edificio parador, núm. 4, de la calle del Pradillo, por haber sido denunciado por el Ingeniero de la provincia, con fecha 29 de Septiembre último.

Interesar de E. S. el Gobernador civil de la provincia, el deslinde de servidumbres efectuado en 1860, á fin de resolver lo procedente en expediente que á instancia de parte se instruye.

Mandar se hagan los reparos necesarios en el camino de San Marcos, para la próxima vendimia.

Que se convoque á los propietarios y colonos de las fincas enclavadas en la dehesa de Redueña.

Día 10

Aprobar el acta anterior y quedar enterado de las disposiciones contenidas en los BOLETINES.

Visto el dictamen emitido por el Arquitecto municipal, repeto del estado en que se encuentra la casa posada, núm. 4, de la calle del Pradillo, se acordó requerir al propietario de ella, para que en término de quinto día, proceda á la demolición de la parte ruinoso, declinando sobre él la responsabilidad de cualquier accidente que sobrevenga.

Día 17

No se celebra por falta de asistencia de la mayoría de Sres. Concejales.

Día 24

Se aprobó el acta anterior del día 10 y quedó enterado S. I. de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Que se satisfaga el petróleo facilitado para el alumbrado público, del capítulo correspondiente del presupuesto y se adquiere el necesario de otro comerciante, como más beneficioso á los fondos municipales.

Establecer el servicio de serenos, con el personal de años anteriores, desde el 27 del que cursa.

En vista de la comunicación de S. E. el Sr. Gobernador, interesar el deslinde reclamado á aquella Autoridad, de la presidencia de la Asociación de ganaderos.

Quedar enterado de haber aprobado la subasta de pastos de El Soto.

Declarar cobrables los débitos por con-

tribución territorial del anterior ejercicio, que aparecen en la certificación del Agente, señalando á cada uno de los deudores la finca que puede ser embargada.

Día 31

No se celebró por falta de la mayoría de Sres. Concejales.

Sesión del día 7 de Noviembre

No se celebró por falta de concurrencia de los Sres. Concejales.

Día 14

Quedando enterado S. I. de las causas justificadas de los Sres. Concejales que no han asistido, se aprobó el acta anterior de 24 de Octubre y se leyeron las disposiciones de los BOLETINES OFICIALES.

Vista la certificación expedida por el Maestro de obras, encargado de la demolición de la parte ruinoso de la casa parador, núm. 4, de la calle del Pradillo, se mandó unir al expediente, declinando en él la responsabilidad si no cumple lo propuesto por el Arquitecto municipal y sobre viene algún accidente.

Día 21

Dejó de celebrarse por falta de asistencia de la mayoría de Concejales y no haber asuntos urgentes.

Día 28

Aprobada la del 14 quedó enterado S. I. de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y de las causas que han impedido á los Concejales asistir.

Comisionar al Regidor Sindico y Auxiliar de Secretaría, para la entrega en Caja y presenciar el sorteo de los quintos.

Que se dé las gracias á un vecino de esta villa, por un donativo hecho á fondos municipales.

Manifestar á la Diputación de Segovia, que esta Corporación tiene consignado en presupuestos el crédito, necesario para el pago del censo, que interesa en oficio de 21 de los corrientes y lo llevará á efecto en el plazo más breve.

Requerir por última vez al rematante y fladores del peso y medidas, en el período de 1892-93, para que en término de sexto día ingresen lo que adeudan; bajo apercibimiento que en otro caso se les exigirá por la vía de apremio.

Que se satisfaga del capítulo «Imprevistos» la diferencia pagada demás á la Hacienda por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales, en atención á no ser bastante lo consignado en el capítulo correspondiente, así como el combustible invertido en las oficinas municipales el invierno último.

Que se satisfaga del cap. 1.º, art. 5.º el coste de las esteras para las oficinas municipales y del cap. 3.º, art. 2.º, el petróleo y demás para el alumbrado público.

Que del sobrante de consumos se paguen los gastos hechos en autopsia y sepelios de pobres y demás que constan en la cuenta presentada.

Hacer constar haber sido anulado por la Junta municipal, el nombramiento de apoderado especial hecho en Agosto del año último, ratificado en 11 de Marzo del corriente año.

Sesión del día 5 de Diciembre

No se celebró por no reunirse número suficiente.

Día 12

Aprobada el acta de 28 de Noviembre, quedó enterado S. I. de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES,

así como del resultado del sorteo de quintos verificado en la zona militar.

Facultar al Sr. Presidente para que nombre comisionado que haga efectivo lo que adeuda el rematante del peso y medidas de 1892-93.

Que se requiera por edicto á los deudores por réditos del censo de Cornejo, para que hagan el pago en término de ocho días.

Que se anuncie en la propia forma que hasta el 31 de Enero próximo, se admiten altas y bajas, para la formación del apéndice al amillaramiento del próximo año.

Que se publique el precio á que han de expendirse los artículos de consumo á la exclusiva en el presente ejercicio.

Que se satisfaga del capítulo correspondiente los gastos hechos por los Comisionados de quintas.

Día 19

Aprobar el acta anterior y quedar enterados de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL.

Fijar los días en que han de verificarse los exámenes públicos en las Escuelas.

Que se satisfaga del capítulo correspondiente, parte del alquiler de la casa cuartel de la Guardia civil, correspondiente á un año, consignándose el resto en el presupuesto adicional.

Que se archiven las cuentas de 1840 á 1847, devueltas por el que se encargó de gestionar el pago de las cargas de justicia facilitándole el oportuno resguardo.

Día 26

Aprobada la anterior y enterado S. I. de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES, se mandó fijar al público el edicto que previene el art. 38 de la ley de reclutamiento, y la lista de electores y elegibles para Compromisarios el día 1.º de Enero próximo.

JUNTA MUNICIPAL

Día 28 de Noviembre

Aprobada la anterior de 31 de Agosto, se declararon nulos y sin efecto los acuerdos de la Junta de 17 de Noviembre de 1893, ratificando los del Ayuntamiento de 9 de Agosto del mismo año, sobre nombramiento de apoderado para reclamar ciertos créditos contra el Estado, con las reservas necesarias, haciéndose saber al interesado y á la Delegación de Hacienda.

Móstoles 12 Enero de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Saturio Rodríguez.—El Secretario, Mariano Torrejón.

Sevilla la Nueva

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio 1895 á 96, todos los Contribuyentes en este término que hayan sufrido alteración en las diversas clases de riquezas presentarán por duplicado relaciones de alta y baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 12 del próximo Febrero, acompañando á las mismas los títulos de propiedad que justifiquen las alteraciones en la forma prevenida por el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Pasado dicho período no serán admitidas.

Sevilla la Nueva 9 de Enero 1895.—El Alcalde, Laureano Santos.

Velilla de San Antonio

Todos los Contribuyentes de esta villa que hubieren experimentado variación en su riqueza en el año económico próximo pasado y hasta la fecha, presentaran relaciones en forma como dispone el Regla-

mento de 30 de Septiembre de 1885 en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 31 del presente mes de Enero, á fin de que la junta pericial se ocupe inmediatamente de la formación del apéndice al amillaramiento base de los repartimientos de contribución territorial para el año económico de 1895 á 96. En la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten, como tampoco se admitirán las que adolezcan de requisitos legales.

Velilla de San Antonio 14 de Enero de 1895.—El Alcalde, Benito Diaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Licenciado Don Trifino Gamazo, se hallan pendientes, en grado de apelación, unos autos incidentales seguidos por Doña Hilaria Jiménez Fernández Tornero y García Rojo, con Don José García Arisco y Ruiz y el Abogado del Estado, sobre revisión de una sentencia de pobreza, se ha dictado la que su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

«Sentencia núm. 3.—En la villa y Corte de Madrid á 3 de Enero de 1895. En los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del partido de Orgas, ante nos penden, á virtud de apelación, seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, Doña Hilaria Jiménez Fernández Tornero y García Rojo, dedicada á sus labores, vecina de Yébenes, representada por el Procurador D. Pedro Alises de Alcañiz y defendida por el Letrado D. Ramón Soler; de otra, como demandada y apelada Don José García Arisco y Ruiz, propietario, vecino de Mora, y por su no comparecencia, los Extradados del Tribunal; y de otra, también demandada y apelada, el Abogado del Estado, sobre revisión de una sentencia de pobreza.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la mencionada sentencia apelada por la que se confirmó así bien la de 21 de Enero de 1891, que declaró pobre en sentido legal á D. José García Arisco y Ruiz é impuso todas las costas del incidente á la Doña Hilaria Jiménez Fernández Tornero y García Rojo.

Así por esta nuestra sentencia que, á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* de Madrid, por la rebeldía de D. José García Arisco, y que luego que sea firme se comunicará al interior por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Remigio Gil Muñoz.—Joaquín López Chicoy.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ildefonso López Aranda, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando cele-

brando audiencia pública la Sala primera de este superior Tribunal en Madrid á 3 de Enero de 1895.—Ante mí, P. H., Licenciado César Sánchez.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 9 de Enero de 1895.—Luis González de la Quintana.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida á Bernardo Méndez y Méndez, por estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª, auto con fecha de hoy, señalando el día 30 del actual y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Victoriano Fernández López, que habitaba calle de Claudio Coello, 42, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas,) en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 15 de Enero de 1895.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados militares

MADRID

D. Severino Cajide y Blanco, Comandante de Infantería, Juez instructor y Fiscal permanente de causas de la primera Región militar.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo, por primera y última vez, al soldado sustituto, Alejandro Saulnier Vaquero, afecto al Depósito de Bandera para Ultramar en esta Corte, para que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Leganitos, casa núm. 36, para notificarle la resolución que recayó en expediente judicial que se le ha seguido por la falta grave de primera deserción que cometió; en inteligencia que, de no presentarse en el plazo señalado, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 17 de Enero de 1895.—Severino Cajide y Blanco.

D. Severino Cajide Blanco, Comandante de infantería, Juez instructor y Fiscal permanente de causas del primer Cuerpo de Ejército.

Por la presente requisitoria por primera y última vez cito, llamo y emplazo al soldado sustituto del reemplazo del año 1893 Alejandro Saulnier Vaquero, afecto al Depósito de Bandera para Ultramar en esta Corte, hijo de Víctor y de Antonia, natural de Madrid, de oficio relojero, edad veinticuatro años y cuatro meses, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado militar, sito en la calle de Leganitos, casa

número 36, á prestar declaración y dar sus descargos en la causa que se le sigue por el delito de segunda deserción; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), requiero y en el mio suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios esten á su alcance procedan á la busca y captura del citado soldado, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de la Autoridad superior judicial de este Cuerpo de Ejército.

Dada en Madrid á 17 de Enero de 1895.—Severino Cajide Blanco.

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Amaya Salguero, natural de Ronda, de cuarenta y dos años, casado, jornalero, que habitó en la calle de Zurita, 28 y 30, piso bajo, hijo de Francisco y Sebastiana, y es de estatura regular, color moreno, ojos y pelo negro, nariz y boca regulares y viste decentemente, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran; y á Andrés Menéndez Pras, natural de esta Corte, de cincuenta y seis años, hijo de José y Juana, de profesión cordelero, y es de estatura regular, pelo canoso, usa bigote, ojos azules, color moreno, nariz y boca regulares, que habitó en el barrio de las Injurias, casa núm. 12, é ignorándose su domicilio y paradero actual, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que se les instruye por hurto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, ó en su defecto á la prisión celular, donde quedarán en clase de presos comunicados y á mi disposición, de los referidos José Amaya Salguero y Andrés Menéndez Pras, que se presume se hallen en esta Corte.

Dada en Madrid á 15 de Enero de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, por Mazorra, Matias Aranda.

D. Mariano Pozo, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Rendon Sánchez, que vivió en la calle de la Greda, núm. 34, Filiberto Burgos Molina, calle de Lavapiés, 20, y Eusebio Peña Gómez, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado ó en la Cárcel celular á cumplir la pena que les ha sido impuesta en causa que se les ha seguido por juegos prohibidos.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades procedan á la captura de dichos procesados y conducción de los mismos á la Cárcel celular.

Dada en Madrid á 19 de Enero de

1895.—Mariano Pozo.—Matias Aranda.—Es copia, El Escribano, Matias Aranda.

CENTRO

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Enrique Maranges y Chavan, Coronel retirado, vecino que fué de Alcalá de Henares, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra él mismo me hallo instruyendo por estafa; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del repetido procesado D. Enrique Maranges Chavan, y siendo habido, lo pondrán á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Dada en Madrid á 22 Octubre 1894.—Ramón Barroeta.—Bartolomé Uceda.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid á 18 Enero de 1895.—V.º B.º—Ramón Barroeta.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 307.924 por 1.546 impositores, de las cuales son nuevas impositores pesetas 320.670, á solicitud de 782 imponentes, 239 de ellos por saldo.

Madrid 20 de Enero de 1895.—El Director, José Alvarez Mariño.

Escuadrón de Escolta Real

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de dos caballos de desecho de este Escuadrón, tendrá lugar dicho acto el día 4 de Febrero, á las dos de su tarde, en el local que ocupa en el Cuartel de San Gil.

Madrid 22 de Enero de 1895.—El Comandante Mayor, Luis Marchesi. 35

La Forestal Extremeña

Balances en 31 de Diciembre de 1894

ACTIVO	Pesetas	Cénts.
Dividendos de acciones: por cobrar.....	650.000	
Adquisición de los montes.....	196.623	88
Material fijo y móvil.....	19.017	79
Fianzas en depósitos.....	722	50
Cuentas deudoras.....	98.500	
Efectivo en Caja.....	204.638	37
Pérdidas y ganancias.....	126.926	51
	1.296.429	05
PASIVO		
Capital.....	1.000.000	
Aprovechamiento de los Montes.....	296.429	05
	1.296.429	05

Madrid 31 de Diciembre de 1894.—F. de Laiglesia. 34—P.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio.